

# ESTATUTOS DE LA FET

## CAPITULO I

### **DENOMINACION SOCIAL - REGIMEN JURIDICO - DOMICILIO - DURACION**

#### Artículo 1. DENOMINACION SOCIAL

La persona jurídica de derecho privado denominada Fundación: EQUIPO TECNICO, es una organización no gubernamental cuyas actividades realizará con fines de interés social y sin ánimo de lucro, cuya sigla es "FET".

#### Artículo 2. REGIMEN JURIDICO

La fundación se regirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 38 de la Constitución Nacional, el Título XXXVI del Código Civil, el decreto número 1.529 de 1.990, el presente Estatuto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### Artículo 3. CAPACIDAD JURIDICA

La fundación tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicial y extrajudicialmente, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, aceptar legados y donaciones, contratar, conciliar y transigir, y en general, para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, y efectuarlos sin otra limitación que la legal.

#### Artículo 4. DOMICILIO

La fundación es de nacionalidad colombiana, tiene su domicilio en la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, donde funcionará su administración y podrá establecer dependencias fuera de su domicilio.

#### Artículo 5. DURACION

La duración de la fundación es indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando así lo decidan válidamente sus miembros, o mediante providencia de autoridad competente.

## CAPITULO II

### **PRINCIPIOS, FINES, MISION, VISION, OBJETIVOS, PROGRAMAS, ACTIVIDADES, NIVELES**

#### Artículo 6. PRINCIPIOS

La Fundación Equipo Técnico fundamentará sus acciones en los siguientes principios:

1. Convivencia pacífica, vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza y el planeta.

2. Familia Solidaria, ecológica y participativa
3. Niñez saludable y bien atendida
4. Formación a la mujer y promoción de sus derechos y sus roles
5. Cooperación, Solidaridad social y ayuda mutua
6. Acciones humanitarias en situaciones que pongan en peligro la salud o la vida de las personas
7. Equidad de género y respeto y aplicación de los principios y valores espirituales
8. Respeto, valoración y promoción de los Derechos Humanos y del DIH
9. Participación Ciudadana

#### Artículo 7. FINES

La Fundación persigue los siguientes fines:

1. El mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus miembros y de la comunidad
2. El mejoramiento permanente y sostenible del entorno
3. El bienestar general de la población
4. Convivencia pacífica, respeto por los derechos humanos y ejercicio de la democracia
5. Proponer y desarrollar alternativas para el desarrollo de la región y el país
6. Cuidar el planeta tierra, preservar su medio ambiente y sus recursos naturales

#### Artículo 8. MISION

Promover en la región y el país, el Desarrollo Humano Sostenible de la población en su proceso de satisfacción de sus necesidades sobre la tierra, basada en un Modelo de valoración y respeto a las personas, sus ideas y costumbres, mediante actividades de capacitación, formación, asistencia técnica y científica, asesoría y consultorías.

#### Artículo 9 . VISION

Dinamizar Procesos de Desarrollo que logran en la comunidad una organización fortalecida institucionalmente, relaciones interinstitucionales amplias que permitan la canalización, uso y multiplicación sostenible de recursos para el avance de los planes, programas y proyectos, talento humano preparado, dotado, dispuesto y participativo y la puesta en práctica de acciones de Sostenibilidad, Humanitarias, solidaridad y convivencia ciudadana.

#### Artículo 10. OBJETIVOS

- 1) Impulsar, promover, establecer y divulgar los Sistemas de Producción, Transformación, Comercialización y Consumo Agroecológico (PCA) como formas ancestrales y naturales de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en armonía con la naturaleza y la preservación del planeta tierra, para la generación de ingresos y satisfacción de las necesidades mas sentidas, que permitan un cambio de actitud en las personas y mejoren su calidad de vida.
- 2) Impulsar, promover, establecer y divulgar los Equipos de Interlocución ( EI ), como formas naturales de participación social y democrática en la construcción cotidiana de la vida, la paz y la convivencia ciudadana, así como la defensa, aprovechamiento y multiplicación de las decisiones comunitarias saludables en su afán de mejoramiento de su calidad de vida.

#### Artículo 11. PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y NIVELES.

La Fundación en procura del logro de sus objetivos trabajará los siguientes programas:

1. Microsistemas de Producción, Transformación, Comercialización y Consumo Agroecológico denominados Microsistemas PCA.
2. Equipos de Interlocución EI

3. Fondo Rotatorio Común
4. Servicio Social y Acciones Humanitarias

Estos Programas tendrán sus respectivas áreas de trabajo, las cuales se irán implementando de acuerdo con las necesidades.

Se tendrán en cuenta dos criterios principalmente:

1. La preservación del medio ambiente y los recursos naturales
2. El respeto, valoración y defensa de la cultura.

En cada uno de los programas se desarrollarán las siguientes actividades:

- Capacitación
- Asistencia técnica
- Acompañamiento
- Seguimiento
- Asesoría
- Consultoría

Y se establecerán los siguientes niveles en cada una de las actividades:

1. Técnico
2. Organizativo
3. Administrativo

## **CAPITULO III**

### **DE LOS MIEMBROS**

#### Artículo 12. MIEMBROS

Podrán ser miembros de la Fundación:

1. Las personas que tengan vocación por el trabajo comunitario y amor al prójimo.
2. Los profesionales y técnicos que mediante el desempeño de su labor desarrollen actividades para el beneficio de las familias y la comunidad.
3. Las personas que trabajan en Microsistemas de Producción, transformación, Comercialización y Consumo agroecológico.
4. Las personas amantes del desarrollo y de la equidad de género
5. Los líderes que promuevan Equipos de Interlocución para la implementación de programas de desarrollo.

**PARAGRAFO.** Los miembros de la Fundación en su calidad de beneficiarios pueden ser personas prestadoras de servicios y / o usuarios de los servicios.

#### Artículo 13. MIEMBROS DE CARÁCTER ESPECIAL

1. Miembros Benefactores. Son personas naturales y / o jurídicas que cooperan con la Fundación para el logro de sus objetivos, dando apoyo económico e institucional representado en bienes o servicios y manifiestan no estar interesados en la dirección y administración de la Fundación.
2. Miembros Honorarios. Son personas naturales y / o jurídicas que en razón de sus méritos por servicios a la Fundación les otorguen tal calidad.

#### Artículo 14. ADMISION DE MIEMBROS

Para adquirir la calidad de miembro de la Fundación, toda persona natural deberá:

1. Tener experiencia en el trabajo organizativo y comunitario
2. Tener un período de prueba mínimo de 6 meses en el trabajo técnico y comunitario

PARAGRAFO. La vinculación de miembros Benefactores y Honorarios se decidirá en Asamblea General de miembros por petición que anticipadamente presente la Junta Directiva.

#### Artículo 15. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

1. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea General de miembros y de Junta Directiva, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y / o reglamentarias.
2. Desempeñar honesta y eficazmente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos o nombrados
3. Cumplir oportunamente con los aportes y demás obligaciones financieras que le correspondan
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Fundación.
5. Velar por los intereses de la Fundación.
6. Asistir puntualmente a las reuniones y convocatorias
7. Cumplir las tareas asignadas

#### Artículo 16. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
2. Participar en las actividades de la Fundación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales
3. Ser informados de la gestión de la Fundación de acuerdo con las prescripciones reglamentarias
4. Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en este Estatuto los cuales no pueden consistir en ningún caso reparto de utilidades
5. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales
6. Fiscalizar la gestión de la Fundación.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones.

#### Artículo 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO ACTIVO

Los miembros activos perderán tal carácter en los siguientes casos:

1. Cuando incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 15 del presente Estatuto
2. Cuando sirvan a intereses opuestos a los de la fundación o constituyan peligro para su estabilidad, progreso o existencia
3. por incumplimiento de los acuerdos celebrados con la fundación
4. Cuando así lo expresen voluntaria y verbalmente o mediante renuncia que será presentada a la Junta Directiva, con una antelación no inferior de 15 días.

La Junta Directiva mediante resolución motivada, decretará la inactividad de los miembros

#### Artículo 18. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN

Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con la Fundación, deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros implicará devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con la Fundación.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PATRIMONIO**

#### Artículo 19. DE LA COMPOSICION DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituida por:

1. Los aportes en dinero, en especie o en industria que inicialmente hagan los miembros fundadores
2. Las donaciones de los miembros benefactores
3. Los aportes adicionales que determine la Asamblea General de miembros
4. Las donaciones, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas que la Fundación acepte
5. Las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios
6. Por los bienes y rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrolle dentro del marco de su objeto social.

PARAGRAFO 1. El patrimonio de la Fundación es variable e ilimitado.

PARAGRAFO 2. Los recursos que los miembros entreguen a la Fundación no se consideran aportes de capital sino contribuciones para sostenimiento de la persona jurídica y / o para la prestación de servicios a sus miembros, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

#### Artículo 20. DESTINACION DEL PATRIMONIO

Los bienes del patrimonio de la Fundación y su producido serán destinados exclusivamente al logro de lo establecido en el artículo 8 de este Estatuto.

El patrimonio o los excedentes de la Fundación no puede ser por ningún motivo, objeto de distribución entre sus miembros.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

#### Artículo 21. DIRECCION Y ADMINISTRACION

La Dirección y Administración de la Fundación estará a cargo de:

1. La Asamblea General de miembros
2. La Junta Directiva

#### Artículo 22. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

La Asamblea General de miembros es el órgano máximo de administración de la Fundación y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros siempre que se hayan adoptado de conformidad con

las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los miembros activos de la Fundación.

#### Artículo 23. MIEMBRO ACTIVO

Tendrán carácter de miembros activos las personas que suscriban el Acta de Constitución y las que posteriormente sean admitidas como tales por la Junta Directiva, estén debidamente inscritas, permanezcan al día en el cumplimiento de sus obligaciones de que trata el artículo 15 del presente Estatuto y no tengan suspendidos sus derechos.

PARAGRAFO. Los miembros Benefactores u Honorarios opcionalmente podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, en estas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

#### Artículo 24. DE LAS REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General de miembros serán ordinarias, extraordinarias, de hora siguiente, de segunda convocatoria, por derecho propio, universal y no presencial. Las reuniones ordinarias deben celebrarse el último domingo de febrero de cada año, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, en estas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

#### Artículo 25. CONVOCATORIA

Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta Directiva para fecha, hora y lugar determinado, o por lo menos la tercera parte de los miembros activos podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a dicha Asamblea General.

Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria dentro del plazo establecido en el artículo anterior o desatienda la petición de convocar la Asamblea Extraordinaria, la convocatoria podrá hacerla directamente quien haya hecho la petición.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias deberá efectuarse por lo menos 15 días antes de la fecha escogida mediante citación escrita dirigida a cada uno de los miembros y fijarla en lugares visibles de las dependencias de la Fundación.

#### Artículo 26. QUORUM

La asistencia de la mitad más uno de los miembros activos convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en la Asamblea General. En caso de no completarse el quórum y de acuerdo al tipo de Asamblea se podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de miembros no inferior a la tercera parte de los miembros activos convocados.

#### Artículo 27. TOMA DE DECISIONES

Por regla general se tomarán por el voto favorable de los miembros activos que representan la mitad mas uno de los votos presentes. Para la fijación de contribuciones extraordinarias, la reforma del Estatuto, la

disolución y liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos presentes.

#### Artículo 28. SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de su seno elegirá Presidente y Secretario que se encargarán de dirigir la reunión. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de la Asamblea General y será ella por medio de mecanismos establecidos previamente o en dicha Asamblea, la que determine la aprobación o no de las modificaciones propuestas.

#### Artículo 29. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Elegir sus dignatarios y aprobar el reglamento de debate
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento del objeto social
3. Reformar el Estatuto
4. Examinar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal
5. Aprobar o improbar el Balance General y demás Estados Financieros que rinda el órgano competente
6. Aprobar el presupuesto de gastos
7. Fijar aportes adicionales
8. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva
9. Designar al Revisor Fiscal, aceptarle la renuncia.
10. Decretar la disolución de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, nombrar al respectivo liquidador e indicar la entidad de utilidad común a la que pasarán los bienes que resulten de la liquidación
11. Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

#### Artículo 30. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la administración general de los negocios y operaciones, estará conformada por 4 miembros elegidos por la Asamblea General por el sistema uninominal, para período de 2 años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

PARAGRAFO 1. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- Tener un tiempo de afiliación no inferior a 6 meses
- Saber leer y escribir

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva por votación interna entre sus miembros elegirá al Presidente, Secretario, Tesorero y al Fiscal.

#### Artículo 31. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente el último viernes cada 4 meses en la sede de la Fundación, en la fecha y hora que señale el Presidente y extraordinariamente en cualquier fecha siempre y cuando sea convocada por su presidente o por 3 de sus miembros.

La Junta Directiva podrá sesionar con un número no inferior a 3 de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

## Artículo 32 . ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA

De las actuaciones de la Junta Directiva deberá dejarse constancia escrita en actas suscritas por el Presidente y por el Secretario.

## Artículo 33. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Formular la política general de la Fundación y adoptar los planes y programas al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General de miembros.
2. Dictarse su Reglamento
3. Expedir los Reglamentos necesarios para el funcionamiento interno de la Fundación y de prestación de servicios y someterlo a la aprobación de la Asamblea General de miembros
4. Establecer la planta de personal de la Fundación, señalar las funciones y requerimientos exigidos para el desempeño de cada cargo y fijar las remuneraciones a que haya lugar
5. Autorizar el acuerdo de gastos e inversiones y cuidar de su correcta aplicación
6. Dirigir y controlar la ejecución de las actividades de la Fundación y verificar su conformidad con la política adoptada
7. Presentar informes a la Asamblea General
8. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignados expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

## Artículo 34. PRESIDENTE

La Fundación tendrá un Presidente que será su Representante Legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

## Artículo 35. FUNCIONES

El Presidente y Representante Legal ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir la administración de la Fundación y la gestión de sus actividades de acuerdo con el presente Estatuto y con las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
2. Nombrar, promover y remover a los empleados de la Fundación de acuerdo con la planta de personal establecida por la Junta Directiva
3. Elaborar el Reglamento Interno de trabajo de los empleados de la Fundación
4. Rendir informes cada 4 meses a la Junta Directiva
5. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y conferir mandatos y poderes especiales
6. Ordenar los pagos según el acuerdo de gastos e inversiones
7. Firmar con el Tesorero los títulos valores que afecten el patrimonio y las finanzas de la Fundación
8. Las demás que le asigne la Junta Directiva en su carácter administrador.

## Artículo 36. FUNCIONES DEL FISCAL

Son funciones del Fiscal las siguientes:



1. Examinar todas las operaciones de la Fundación y verificar su conformidad con las prescripciones del Estatuto y con las decisiones de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de miembros y a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Convocar a la Asamblea General de miembros extraordinariamente, en los casos previstos en la ley o en el presente Estatuto y vigilar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum e inhabilidades.
4. Inspeccionar los bienes de la Fundación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.

#### Artículo 37. FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

1. Adoptar en asocio con el Presidente los métodos y sistemas de captación de recursos, el Plan de Cuentas y el manejo general de las finanzas de la Fundación
2. Suscribir junto con el Presidente las cuentas de ahorro o corriente y títulos valores de la Fundación
3. Girar los pagos necesarios para la ejecución de las actividades de la Fundación, con la autorización del Presidente
4. Rendir los informes correspondientes al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General
5. Mostrar a los miembros de la Fundación cuando lo soliciten, los libros, comprobantes y demás documentos bajo su custodia de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva.
6. Las demás que le asignen la Asamblea General

#### Artículo 38. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Tomar apuntes de todo lo que se realiza en la Fundación
2. Elaborar las respectivas actas
3. Firmar las actas junto con el Presidente
4. Elaborar las convocatorias para las reuniones y asambleas
5. Llevar al día los libros de actas
6. Las demás que le asigne la Asamblea General

#### Artículo 39. DE LA REVISION FISCAL

La Revisoría Fiscal es el órgano de fiscalización de la Fundación bajo la dirección y responsabilidad del Revisor Fiscal quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley, el Estatuto y los requerimientos profesionales.

Será designado por la Asamblea General por un período de 2 años los cuales pueden ser prorrogables.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Certificar los Estados Financieros y los informes que los requieran
2. Velar por que se lleven regular y adecuadamente las cuentas de la Fundación, que se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tal fin
3. Rendir informes a la Asamblea General de miembros, a las entidades que ejerzan control y vigilancia de la Fundación, a las personas benefactoras.
4. Las demás atribuciones que le señale la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General de miembros, siempre que sea compatible con el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 40. La Fundación podrá disolverse por decisión cuando menos de las dos terceras partes de sus miembros activos en Asamblea General convocada especialmente para el efecto y además por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social
2. Por acuerdo voluntario de sus miembros
3. Por orden de autoridad competente

PARAGRAFO. Cuando la disolución provenga por orden de la autoridad competente, y la Asamblea General de miembros no se reúne para tal fin, el Gobernador del departamento puede ordenar su disolución y liquidación.

Artículo 41. Declarada la disolución de la Fundación, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador a quien se le señalará un plazo en el cual pueden cumplir su mandato.

Artículo 42. Si después de realizar los pagos en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes en la liquidación de la Fundación, algún remanente quedare, este será transferido a una institución de utilidad común o carente de ánimo de lucro que persiga fines similares en el departamento de Sucre.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

Artículo 43. Las reformas del presente Estatuto, solo podrá hacerse en Asamblea General de miembros con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

Su vigencia empezará a surtir efectos, una vez haya sido sancionado por la dependencia respectiva de la Cámara de Comercio y producida la resolución correspondiente.

Artículo 44. Con una antelación no inferior a 20 días de la fecha de la Asamblea General de miembros ordinaria o extraordinaria que haya sido convocada para efecto de la reforma estatutaria. La Junta Directiva o la Comisión que haya sido designada por la Asamblea General anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los miembros una copia del contenido de la propuesta de reforma, a la cual todos los miembros podrán hacer las observaciones del caso que consideren pertinentes, las cuales se presentaran y discutirán en la Asamblea respectiva.